

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Ester García Guillorme contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1966, debemos anular y anulamos tal resolución por no ser conforme a derecho, al no reconocer al que declaramos corresponde a la demandante a que se le abonen los haberes que le fueron retenidos por acuerdo de 14 de abril de 1964 hasta la conclusión del expediente disciplinario que se le siguió, con la imposición, en 25 de enero de 1966, de la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, con repercusión proporcional a su importe en las pagas extraordinarias, con excepción del importe del sueldo y repercusiones correspondientes al mes durante el que se la ha mensionado con tal suspensión condenando, a la Entidad demandada a estar y pasar por esta declaración y absolviéndola del resto de las peticiones de la demandante, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García—Pedro Martín de Hijas—Miguel Cruz. (Con las rúbricas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Segovia Arana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Segovia Arana.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Segovia Arana, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, las resoluciones recurridas, condenando a la Administración a computar a todos los efectos el período comprendido entre primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y el diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis como efectivamente prestado por el demandante, abonándole las diferencias de retribución a que diere lugar en dicho abono desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez—Vicente González—Miguel Cruz Cuenca (con las rúbricas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al IX Plan de Inversiones para el ejercicio de 1970.

Ilmos. Sres.: Aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 10 el Plan Complementario al IX Plan de Inversiones, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al IX Plan de Inversiones, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 11 de julio de 1970

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO

Plan Complementario al IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo

		Pesetas
CAPÍTULO I PROTECCIÓN GENERAL CONTRA EL DESempleo		
<i>Grupo 1 Reconversión y crisis</i>		
Concepto único Ayuda a trabajadores afectados por procesos de reconversión y crisis de trabajo		
Reintegro de anteaños a ex-trabajadores españoles en Gibraltar	127 311 407	
Incremento de recursos propios	211 188 597	939.000.000
<i>Grupo 2 Empleo de minusválidos</i>		
Concepto único Ayudas para procurar el empleo de trabajadores minusválidos	5.000.000	
		944.000.000
CAPÍTULO II EMIGRACIÓN		
<i>Grupo 1ª Asistencia interior</i>		
Concepto 1º Para subvenciones, bolsas de viaje, gastos de documentación y transporte que faciliten el desplazamiento, asentamiento y repatriación de los trabajadores emigrantes que formen parte de operaciones asistidas o planificadas por el I. E. E., y para la concesión de becas y otras ayudas con destino a la preparación ambiental, social, profesional y técnica de los mismos y demás atenciones que se deriven del proceso emigratorio		126.500.000
<i>Grupo 2ª Asistencia exterior</i>		
Concepto único. Subvenciones para los gastos que origine la protección directa a los españoles residentes en el extranjero (Centros de asistencia social, Hogares y Asociaciones diversas, atenciones educativas, profesionales, religiosas, culturales y recreativas, hospitalarias y benéficas y de orientación y defensa jurídica y laboral)		87.500.000
		214.000.000
CAPÍTULO III MIGRACIONES INTERIORES		
<i>Grupo único Subvenciones</i>		
Concepto 2º Subvenciones indirectas		
Subvenciones a Instituciones o Entidades de protección de trabajadores migrantes o de sus hijos acogidos en ellas por los gastos de alojamiento, manutención, preparación ambiental y otras atenciones tutelares		10.000.000
CAPÍTULO IV. PROMOCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES		
<i>Grupo 1ª Formación laboral</i>		
Concepto 1º Formación profesional		
a) Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones para la promoción profesional de los trabajadores y para la formación del personal de enseñanza		470.000.000
d) Subvenciones o préstamos para el montaje de Centros formativos experimentales de promoción social		41.000.000
Concepto 2º Formación empresarial y social.		
Para becas, bolsas de viaje y otras subvenciones con destino a la formación empresarial y social de los trabajadores		8.000.000
<i>Grupo 2ª Acceso a la propiedad</i>		
Concepto 3º Empresas asociativas laborales:		
b) Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas de régimen asociativo laboral		50.000.000